

1608
14



Municipalidad Distrital de Puente Piedra

Ordenanza N° 272 -MDPP

Puente Piedra, 19 de Noviembre del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha; 19 de Noviembre del 2015, el Proyecto de Ordenanza que Aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2016, estando con el informes de las áreas competentes mediante el Informe N° 500-2015-GAT-MDPP, de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Legal N° 366-2015-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar y que la determinación de las obligaciones deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Para la distribución entre los contribuyentes del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las ordenanzas de las municipalidades son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, mediante las cuales se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Asimismo, dispone que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, los lineamientos contenidos en las Sentencias del Tribunal Constitucional son de aplicación obligatoria, que en materia de arbitrios municipales recaen en los Expedientes N° 0041-2004-AI-TC, N° 0053-2004-PI/TC, N° 0012-2005-PI-TC, N° 00018-2005-PI/TC, N° 0020-2006-PI-TC, entre otros;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARÍA GENERAL
EL SECRETARIO GENERAL QUE SUSCRIBE
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
DEL ORIGINAL
PUENTE PIEDRA.....20...NOV...2015...
ABOG. HELI MARRUFO FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL



RECEIVED
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARÍA GENERAL

1607

Que, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) emitió la Directiva N° 001-006-00000015 mediante el cual se define las pautas técnico-legales a seguir para la Determinación de los Costos de los Servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales de la Provincia de Lima;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el Artículo 9 numeral 8, y el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades con el voto **UNANIME** de los (as) Señores (as) Regidores (as), con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se aprobó lo siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDOS DE CALLES, RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y Leyes complementarias, se establece en la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra el Marco Legal del Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2016.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la obligación tributaria de los Arbitrios Municipales está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo prestados en el Distrito.

ARTÍCULO 3.- DEUDOR TRIBUTARIO

El contribuyente obligado al pago de los arbitrios municipales, el propietario de los predios ubicados en el Distrito de Puente Piedra. Tratándose de sujetos a copropiedad, la obligación se distribuye en proporción a la alícuota de cada condómino.

El deudor, en calidad de responsable solidario, la persona natural o jurídica que realice actividades comerciales, de servicios, o similares, y tenga vigente el Certificado de Funcionamiento, a quien se girará los recibos por estos tributos por el área que ocupe. La deuda tributaria generada al responsable solidario que se encontrara pendiente de pago a la fecha de cese de actividades o de vencimiento del plazo para la renovación de la licencia, será exigida al propietario en su calidad de contribuyente.

Los propietarios de predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo el poseedor del predio.

Asimismo, tratándose de predios en los cuales el propietario del terreno es distinto al propietario de la construcción, se considerará como contribuyente por la totalidad del predio, al propietario de la construcción.

En lo que respecta a los predios de propiedad del Estado que han sido afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas, se considerará contribuyentes para efectos del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos.

ARTÍCULO 4.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACION



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA SECRETARÍA GENERAL
EL SECRETARIO GENERAL QUE SUSCRIBE CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE HA TENIDO A LA VISTA ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.
PUENTE PIEDRA.....20 NOV 2015
BOSQUELLA MARCO FERRER VIZCARRA SECRETARIO GENERAL

La condición de contribuyente se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

1806
15
/

ARTÍCULO 5.- DEFINICIONES

a) PREDIO: Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local, oficina o terreno, dentro de la jurisdicción del distrito de Puente Piedra. En caso que un predio sea utilizado con más de un uso se cobrarán los arbitrios de manera proporcional a cada sector independiente, para ello el propietario y/o poseedor deberá presentar declaración jurada respecto al porcentaje de terreno y construcción que corresponda.

No tendrán la calidad de predio para efectos del cálculo de los arbitrios, aquellas unidades que forman parte accesoria a la unidad inmobiliaria, tales como estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, closet o tendal, y siempre que se les de uso como tal.

Entiéndase por predio rústico, a aquél predio que no cuenta con los servicios de agua, energía eléctrica, vías de comunicación, y están destinados íntegramente a actividades agrarias.

b) ARBITRIOS: Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. Comprende el Servicio de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo.

c) ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA: El arbitrio de Limpieza Pública está referido a los servicios brindados de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos. Donde éste último comprende el recojo, transporte y disposición final en el relleno sanitario de los residuos sólidos recolectados en la jurisdicción del distrito.

d) ARBITRIOS DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS: El arbitrio de Parques y Jardines, comprende el servicio de habilitación, implementación, recuperación, mantenimiento, recolección de maleza y riego de parques y jardines de uso público en todo el distrito.

e) ARBITRIOS DE SERENAZGO: El arbitrio de Serenazgo comprende el servicio de patrullaje y vigilancia pública, protección civil y atención de emergencias, en procura de la seguridad ciudadana.

f) SECTORES: Catastralmente el distrito esta subdividido en 15 sectores, las cuales son: Sector 01 denominado La Ensenada, Sector 02 denominado Laderas de Chillón, Sector 03 denominado La Rivera del Rio Chillón, Sector 04 denominado Shangri-La, Sector 05 denominado Capitana, Santa Bárbara y Rosaluz, Sector 06 denominado Gallinazo, Cruz de Motupe y San Pedro de Choque, Sector 07 denominado Santa Rosa, Sector 08 denominado Cercado, Sector 09 denominado Las Vegas, Sector 10 denominado La Grama, Sector 11 denominado Copacabana, Sector 12 denominado Zapallal Oeste, Sector 13 denominado Alameda, Sector 14 denominado Jerusalén y Sector 15 denominado Lomas de Zapallal.

g) ZONAS: Para efectos de la ejecución de los servicios de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo se ha dividido el distrito en 3 zonas las cuales son: Zona Sur, Zona Centro y Zona Norte, las mismas que comprenden a los 15 sectores, en función a la accesibilidad, cercanía y nivel de peligrosidad, existente en cada uno de ellos. Donde la Zona Sur que comprende los sectores 01, 02, 03 y 04, la Zona Centro comprende los sectores 05, 06, 07, 08, 09, 10 y 11, y la Zona Norte comprende los sectores 12, 13, 14 y 15.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARÍA GENERAL
EL SECRETARIO GENERAL QUE SUSCRIBE
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
QUE HA TENIDO A LA VISTA ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
PUENTE PIEDRA
ABOG. HELI MARRUFO FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL
10 May. 2013

SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
CALLE DE LA VIGILANCIA 1001
PUENTE PIEDRA - LIMA
TEL: 011 441 1000
WWW.MUNICIPALIDADDEPUENTEPIEDRA.GOV.PE

1605

En el caso de los Servicios de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos se hace necesario sub dividir la Zona Centro en dos sub sectores: Zona Centro Centralizado y Zona Centro Descentralizado, ello en procura de una mejor atención del servicio de limpieza en estos sectores, donde la Zona Centro Centralizado comprende los sectores 08 y 09, y la Zona Centro Descentralizado comprende los sectores 05, 06, 07, 10 y 11.

ARTÍCULO 6°.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

El vencimiento para el pago por la prestación mensual de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2016, son de periodicidad mensual y vencimiento trimestral de acuerdo al siguiente cronograma, salvo que mediante ordenanza se establezca una prórroga.

- 1ª Cuota: Hasta el 28 de Febrero (Enero, Febrero)
- 2ª Cuota: Hasta el 30 de Mayo (Marzo, Abril y Mayo)
- 3ª Cuota: Hasta el 29 de Agosto (Junio, Julio, Agosto)
- 4ª Cuota: Hasta el 28 de Noviembre (Setiembre, Octubre y Noviembre)
- 5ª Cuota: Hasta el 31 de Diciembre (Diciembre)

ARTÍCULO 7°.- INDEPENDIZACIÓN DE PREDIOS

Los propietarios de los predios integrados por varias unidades independientes que se utilicen para diversos fines deberán presentar una declaración jurada de independización ante la Administración Tributaria. La referida independización rige a partir del mes siguiente de presentada la declaración jurada correspondiente.

ARTÍCULO 8°.- INAFECTACIONES

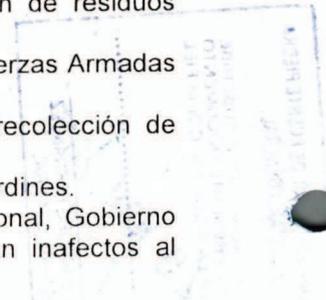
Se considera los siguientes casos:

- a. Los predios de propiedad de la Municipalidad de Puente Piedra están inafectos a los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo.
- b. Los predios de propiedad del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú están inafectos a los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo.
- c. Los predios de propiedad de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas están inafectos a los arbitrios de barrido de calles y serenazgo.
- d. Los Terrenos sin construir, están inafectos a los arbitrios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines.
- e. Los predios de SERPAR están inafectos al arbitrio de parques y jardines.
- f. Los predios de propiedad del Gobierno Central, Gobierno Regional, Gobierno Local así como los locales de los Gobiernos Extranjeros están inafectos al arbitrio de serenazgo.

ARTÍCULO 9°.- EXONERACIONES

Se considera los siguientes casos:

- a. Los predios de propiedad de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas están exonerados a los arbitrios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines.
- b. Los predios de propiedad del Gobierno Central, Gobierno Regional, Gobierno Local así como los locales de los Gobiernos Extranjeros están exonerados a los arbitrios de están exonerados a los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos y parques y jardines.
- c. Los predios de propiedad de Entidades Religiosas reconocidas por el Estado y registradas como tal, que destinen dichos predios a templos, conventos, monasterios y museos, están exonerados de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo.



1609
16

- d. Los predios destinados a Museos y Monumentos Históricos, están exonerados a los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo.
- e. Los predios destinados a Comedores Populares, Vasos de Leche y Clubes de Madres, están exonerados a los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo.
- f. Los predios destinados a Centros de Salud estatales, están exonerados a los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo.

CAPÍTULO II

IMPORTE DE LOS ARBITRIOS

ARTÍCULO 10°.- CONDICIONES

El costo que demanda la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, para el ejercicio 2016, se distribuirá en función al número de predios ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra y aplicando los criterios establecidos en Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional y demás normas legales vigentes en materia de arbitrios municipales.

ARTICULO 11°.- METODOLOGIA DE DISTRIBUCION DE LOS ARBITRIOS

Para efectos de la determinación del importe de los arbitrios se considerarán los siguientes criterios conforme lo señalan las sentencias del Tribunal Constitucional:

| SERVICIO | CRITERIOS DE DISTRIBUCION |
|---------------------------------|--|
| Recolección de Residuos Sólidos | Tamaño o área construida del predio (en M2) Uso o actividad del predio Número de habitantes (para predios con uso Casa habitación) |
| Barrido de Calles | Longitud del frente del predio expresado en metros lineales que da a la vía pública. Frecuencia del servicio. |
| Parques y Jardines | Ubicación de los predios por su cercanía a áreas verdes. Por disfrute de del área verde. |
| Serenazgo | Uso o actividad que se desarrolla en el predio. Zonas de peligrosidad |

ARTÍCULO 12°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad de Puente Piedra. El rendimiento de los mencionados arbitrios, será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo.

ARTÍCULO 13°.- INFORME TECNICO FINANCIERO

Apruébese el Anexo I denominado Informe Técnico Financiero, el mismo que contiene el Resumen del Plan Anual de los servicios, la Cantidad de Predios y Contribuyentes, la Estructura de Costos, la Metodología de Distribución de Costos, la Determinación de las Tasas y la Estimación de Ingresos de los servicios de Barridos de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio fiscal 2016 y que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 14°.- MEDIDAS PRESUNTAS



MUNICIPALIDAD DISTR. DE PUENTE PIEDRA
SECRETARÍA GENERAL
EL SECRETARIO GENERAL QUE SUSCRIBE CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE HA TENIDO A LA VISTA ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

PUENTE PIEDRA.....
MELIMARRIÑO FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPALIDAD DISTR. DE PUENTE PIEDRA

1603

El contribuyente que no se encuentre satisfecho con la aplicación de la medida presunta en los criterios de distribución de los arbitrios de los servicios, podrán presentar una Declaración Jurada rectificatoria sobre la medida real que le permita obtener el recálculo respectivo, sin perjuicio de las facultades de la administración para realizar fiscalización posterior a la información mencionada.

ARTICULO 15°.- INCENTIVOS

Los contribuyentes y/o responsables tributarios que opten por la cancelación anual del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2016, de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, hasta el último día del mes de Febrero, obtendrán un descuento del 30% en el monto insoluto de los arbitrios municipales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Disponer que la variación de las tasas de los servicios de Barrido de Calles y Parques y Jardines no superen el 15% con relación a las tasas por dichos servicios correspondientes al periodo 2015.

Asimismo, se dispone que para el caso del servicio de Recolección de Residuos Sólidos la variación de las tasas no podrá ser superior al 15% para predios con uso "casa - habitación", y 35% para otros usos.

Para el caso del servicio de Serenazgo, se dispone que la variación de las tasas no podrá exceder el 15% para predios con uso "Casa-habitación" y "Terreno sin construir", y de 35% para otros usos.

SEGUNDA.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico, Secretaria General, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Participación Vecinal, el cumplimiento de la presente Ordenanza en lo que respecta a sus funciones.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1º de enero del año 2016, previa publicación en el Diario Oficial El Peruano del íntegro de la presente Ordenanza, la cual comprende el Anexo I Informe Técnico Financiero, y del Acuerdo del Concejo ratificatorio por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML).

QUINTA.- El íntegro de la presente Ordenanza será publicado a través de la página web institucional del Servicio de Administración Tributaria - SAT (www.sat.gob.pe), así como también en la página web institucional de la Municipalidad (www.munipuentepiedra.gob.pe).

SEXTA.- Deróguese la Ordenanza N° 267-MDPP, y todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

SEPTIMA.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria que remita la presente Ordenanza para su trámite de ratificación a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

